

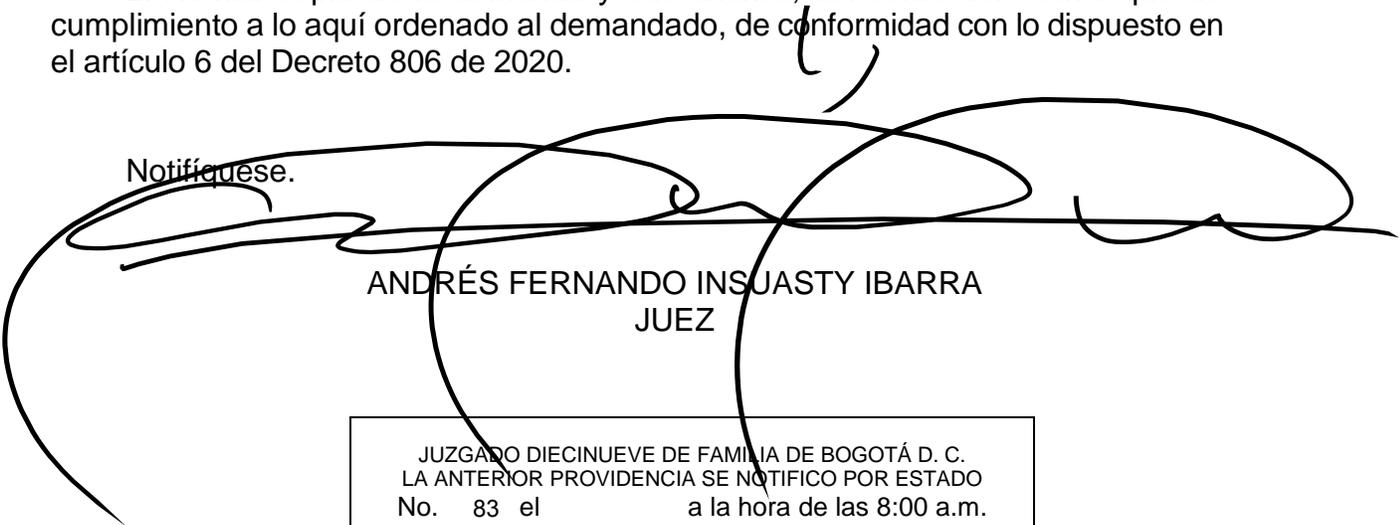
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el último domicilio de los cónyuges, con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

2. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 83 el a la hora de las 8:00 a.m.

03 junio 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d01c3bae4833d062a68ae6434e0fe40bbe90bb8c8af224d438b8cf7193a016a**

Documento generado en 02/06/2021 02:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>